



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ABRIL 26 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que dentro del presente proceso se surtió apelación ante el superior, y el accionado no presentó la subsanación de la contestación de la demanda. - PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWIN PADILLA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN S.A.S Y FERNANDO QUINTO
CABALLERO RODRÍGUEZ
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2019.00058.00**

MONTERÍA, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se pudo constatar que, en el presente asunto en fecha 17 de marzo de 2023 el H. TSMON, decidió INADMITIR el recurso de apelación formulado por el demandado, y devolver el expediente al juzgado de origen. Ante la situación anterior, el despacho se tendrá a lo resuelto por el superior.

Ahora bien, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda por parte de la accionada ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN, y se concedió el termino de 5 días para su subsanación, término que se encuentra fenecido sin que se allegare la correspondiente subsanación por parte de la accionada, en razón a ello en esta ocasión se dispondrá tener por no contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Finalmente, realizado un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN

TERCERO: : En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VABM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da36a1aae296e243a48cddb62b56fd20615b97b7fb30e15535d00742c8bc7003**

Documento generado en 27/04/2023 04:30:26 PM

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>